

APROXIMACIONES A LA FUNCIÓN DE SUBSISTENCIA DE LAS AGUAS

El artículo 56 CAg

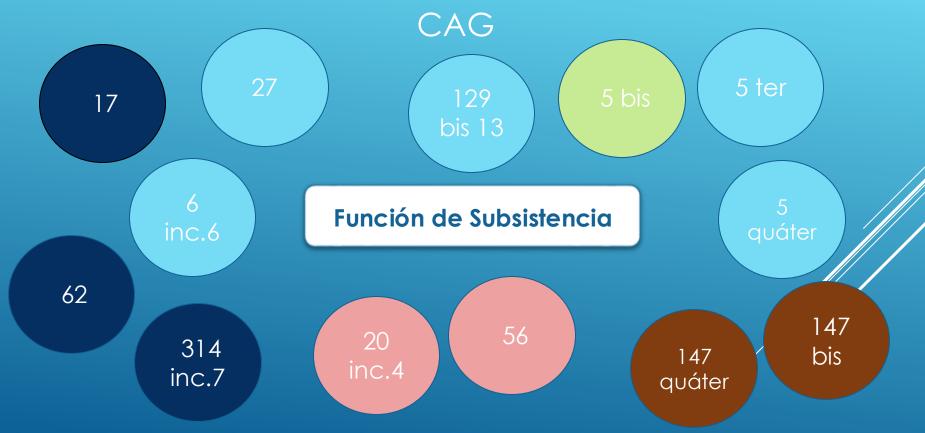
Joaquín Ortiz Court 21 de noviembre 2024

SUMARIO

- Marco legal
- Mecanismos para su prevalencia
- Tensiones entre la función de subsistencia y uso productivo
- Conclusiones



TRATAMIENTO DE LA FUNCIÓN DE SUBSISTENCIA EN EL



MARCO LEGAL



NORMATIVA INFRALEGAL ARTÍCULO 56 CAG

- Res. ex Nº 1655 Res. ex Nº 137

ada el 22.04.2022. ada el 15.07.2023.

"...Esta Sede de Control entiende que dicha actuación de la DGA excede las atribuciones a que se refiere la aludida letra c), toda vez que tal labor interpretativa no ha sido específicamente encomendada al Director General de Aguas con la extensión que se pretende. Sin desmedro de lo anterior, y en lo que atañe al contenido de dicha resolución, es preciso anotar que se aprecian diversas disposiciones que se apartan de la regulación legal -que prevé

una limitada intervención de la DGA- al establecer definiciones, requisitos o restricciones no

previstos en la misma, razón por la cual carecen de sustento normativo..." (E529150N24).

DERECHO INTERNACIONAL

"...Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia..." (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, 16 de diciembre de 1966, respectivos artículos 1.2.).

"...El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse un medio de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos..." (OG N° 15, P. 6, 2022).

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

"... Esta entidad de control no advierte reproche que formular respecto de lo obrado por esa repartición al permitir la postulación de proyectos de riego que utilicen aguas subterráneas para la bebida y el uso doméstico previstos en el referido artículo 56 del Código de Aguas, comoquiera que estas admiten, entre otros usos, el cultivo de productos hortofrutícolas en los términos establecidos en el citado artículo 51 del Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas..." (E43388N16).

"...De ello cabe concluir que el uso doméstico a que se refiere el precepto en análisis, dice relación con las actividades que desarrolla un grupo familiar necesarias para su mantención y sustento, objetivo que, en lo que respecta a los pequeños productores agrícolas y campesinos, incluye la explotación no comercial del terreno rural que habitan, a fin de obtener los productos indispensables para su subsistencia o autoconsumo..." (E025837N10).



APLICACIÓN 147 BIS (INC. 3) Y 148

RC para fines de subsistencia 0 (a junio de 2024).



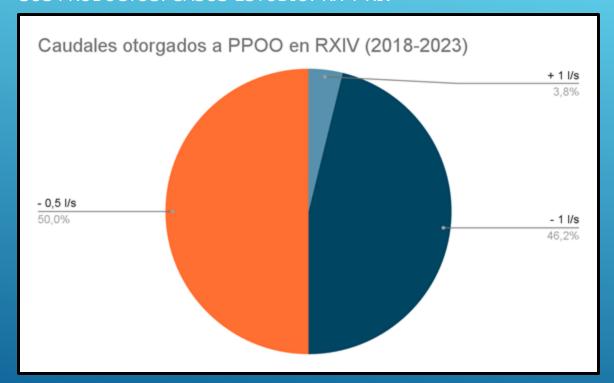
RC para fines de subsistencia en estudio 38 (a junio 2024).

DGA elabora criterios técnicos para 147 bis, 147 quáter y 148 durante 2024.

Fuente: Solicitud de transparencia Nº AM006T0016531, realizada el 16.04.2024, a la DGA.

DS 203 2014	Ley SSR	Reglamento SSR	CAg	
"Por bebida y uso doméstico, en los términos establecidos en el artículo 56 del Código de Aguas, al aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae de un pozo, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia, sin fines económicos o	"Uso doméstico el destinado al consumo familiar o a pequeñas actividades comerciales o artesanales u otros que el reglamento determine, en atención a los volúmenes de consumo".	"Además de aquel destinado al consumo familiar y de pequeñas actividades comerciales o artesanales, el consumo de agua para animales y huertas o árboles frutales, siempre que se traten de actividades de subsistencia".	"Usos domésticos de subsistencia, el aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal, la bebida de sus animales y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia"	
comerciales".				

PROGRAMAS, SUBSIDIOS Y/O CONVENIOS DONDE PARTICIPE LA CONADI, EN QUE SE HAYA CONSIDERADO LA CONSTITUCIÓN, REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTOS DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS ENTRE SUS PRODUCTOS. CASOS ESTUDIO: RX Y XIV

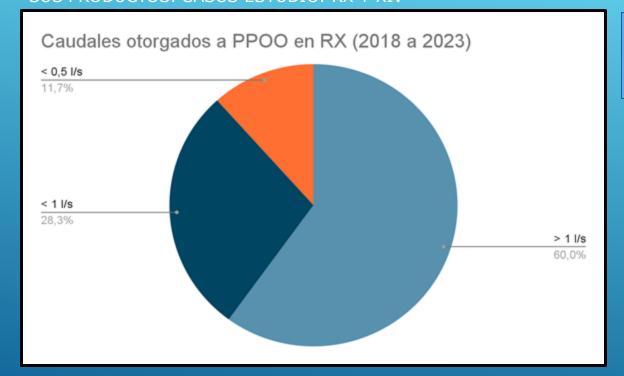


N° DAA con Res. DGA: 43 Habitantes PPOO: 96.311

Fuente: INE 2017

Fuente: Respuesta de la CONADI a Solicitud acceso a la información pública NºAI002T0013206, de fecha 11/.09.2024.

PROGRAMAS, SUBSIDIOS Y/O CONVENIOS DONDE PARTICIPE LA CONADI, EN QUE SE HAYA CONSIDERADO LA CONSTITUCIÓN, REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTOS DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS ENTRE SUS PRODUCTOS. CASOS ESTUDIO: RX Y XIV



N° DAA con Res. DGA: 60 PPOO: 228.766

Fuente: INE 2017

Fuente: Respuesta de la CONADI a Solicitud de acceso a la información pública N°Al002T0013206, de fecha 1/1.09.2024.

Potenciales criterios de caudales de subsistencia

CAUDALES PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA POR DEMANDA DE CULTIVOS:

Se estima que aproximadamente se requiere 1 l/s para producir 1 ha de cultivo.

Ej. con 0,5 l/s se podrían regar 5000 m² o con 0,002 l/s se se podrían regar 20 m².



$$0.5 \text{ l/s} = 1.339 \frac{m3}{mes}$$

$$0.002 \text{ l/s} = 5 \frac{m3}{mes}$$

CONCLUSIONES

- El Reglamento de Explotación y Aguas Subtérraneas contiene artículos como el 51 DS 203/2014 que se encuentran tácitamente derogados.
- El concepto de "usos domésticos de subsistencia" incorporado con la ley 21.435 integra la función de subsistencia de las aguas.
- Las restricciones impuestas en el marco de programas de fomento respecto al artículo 56 no pueden deben la jurisprudencia administrativa.
- Las tramitaciones realizadas para regularizar y/o constituir nuevos DAA a PPOO en Programas donde participa CONADI en las regiones revisadas (X y XIV), dan cuenta que cerca del 50% de estos consideran caudales menores a 1 l/s limitando las posibilidades del desarrollo rural.
- Los programas revisados que regularizan y/o constituyen nuevos DAA, desincentivan la tramitación de caudales mayores, puesto que los operadores buscan maximizar el números de solicitudes aprobadas (beneficiarios/as), por sobre los estudios y análisis requeridos de disponibilidad.